

Proceso Declarativo Verbal Radicado No. 2018-355

Luz Helena Castro <luzhelenacc1608@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 6:35 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernan Fabio Ramirez <hernanfabio1906@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Recibos Pago Impuestos _ Alcaldía de Bucaramanga (1).pdf; Liquidación (1).pdf; Partición (1).pdf; Sentencia aprobatoria de partición (1).pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Atentamente allego los siguientes documentos que virtualmente nos fueron remitidos por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, despacho en el cual se tramitó con el radicado 329 de 2.018 la ***Sucesión intestada de la señora ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS***, quien integra la parte demandada dentro del proceso de la referencia:

1.Trabajo de Partición y adjudicación en cuya virtud se adjudicó a **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** el 3.125% y a **SORAYA CELIS APONTE** el 3.125% del predio con matrícula inmobiliaria No. **300-80465**, el cual es materia de la Acción de Prescripción Adquisitiva de Domino instaurada por el señor Rozo Alfredo Celis Prada.

2.Sentencia de Julio 27 de 2.021, aprobatoria de la partición.

3.Estado de cuentas y recibo para el pago del impuesto del predio **300-80465** con los cuales se demuestra que nadie lo ha pagado desde el primer semestre del año 2.018 en adelante y como consecuencia se adeudan, junto con los respectivos intereses moratorios, **\$57.274.496=**.

Esta acreencia ha impedido que la Partición en favor de mis representadas pueda inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga dado que se requiere el correspondiente paz y salvo de impuesto predial. Por otro lado, el Municipio de Bucaramanga no acepta pagos parciales para que pudiera procederse al registro sobre las cuotas partes adjudicadas en común y proindiviso a mis mandantes. Otro tanto ha sucedido con la adjudicación que se les hiciera dentro de la sucesión del su padre, el señor **GIOVANNI CELIS VARGAS**, lo que consta en la foliatura de que conoce su señoría.

Del señor Juez,



CastrOrtizGómez
Abogados

LUZ HELENA CASTRO CARDOZO

Abogada

Formada en Conciliación en Derecho.

Especialista en Derecho Comercial.

Especialista en Derecho Administrativo.

Experta en litigio societario.

Experta en litigio arbitral.

Diplomada como Secretaria de Tribunales de Arbitramento.



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2018-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo marthahelena309@hotmail.com, allegada en fecha 18/06/2021 trabajo de partición por parte de la auxiliar de la justicia designada por el despacho y que se encuentra vencido el término para objetar el mismo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

LIZETH DANIELA BRAVO BLANCO
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de verificar el trabajo de partición allegado en fecha 18/06/2021, por la partidora designada por el despacho. Teniéndose lo anterior y de la revisión realizada al expediente considera el despacho que, es procedente emitir sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, cuyos interesados reconocidos son: **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, **SORAYA CELIS APONTE**, en representación de su padre fallecido **GIOVANNI CELIS VARGAS**; en calidad de heredero de primer orden y **ROSA MARIA CELIS DE AMAYA**, en calidad de hija de la causante **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 23/08/2018, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, mediante el cual se reconoció como interesadas a las señoras **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y **SORAYA CELIS APONTE**, en representación de su padre fallecido **GIOVANNI CELIS VARGAS**; en calidad de heredero de primer orden.

De igual manera, se decretó el emplazamiento de **ÁLVARO CELIS VARGAS**, **HELÍ CELIS VARGAS**, **PEDRO AGUSTÍN CELIS VARGAS**, **SAMUEL CELIS VARGAS**, **LUIS JESÚS CELIS VARGAS** y **SALVADOR CELIS VARGAS**, en calidad de herederos determinados de la causante **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**. El Juzgado también ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

2. El despacho mediante auto del 22/07/2019, reconoció como interesada a la señora **ROSA MARIA CELIS DE AMAYA** en la sucesión de marras, en calidad de hija de la causante **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**.



3. Por providencia del 23/09/2019, se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicó el día 22 de octubre de 2019, llegada la cual se presentó la apoderada judicial de las señoras **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y **SORAYA CELIS APONTE**, así mismo, asistió el apoderado judicial de **ROSA MARIA CELIS DE AMAYA**.

Diligencia en la que se impartió aprobación de los inventarios y avalúos presentados por la apoderada judicial de las interesadas **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y **SORAYA CELIS APONTE**, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado decretó la partición de los bienes debidamente inventariados y avaluados.

Finalmente, se designó como partidora a **MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN**, quien concurrió al Despacho el día 28/10/2019, con el fin de tomar posesión del cargo de partidora, conforme lo establecido en audiencia calendada al 22/10/2019.

4. El día 27/02/2020 la partidora **MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN**, presentó trabajo de partición, dentro de la liquidación de la herencia de la señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**.
5. El 28/02/2020, el Despacho procedió a **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición allegado por la partidora **MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN**, por el término legal de (05) días, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.
6. El 06/03/2020, la apoderada judicial de las interesadas **LEONOR PATRICIA** y **SORAYA CELIS APONTE**, radicó ante el Despacho, memorial formulando objeciones al trabajo de partición elaborado por la partidora referida en el numeral anterior.
7. El 01/09/2020, el Juzgado emitió auto programando fecha para llevar a cabo audiencia contemplada en el artículo 129 del C.G.P., la cual se desarrolló el pasado **01 de diciembre de 2020**, en la que se ordenó a la partidora **MARTHA ELENA BECERRA PINZON**, rehacer el trabajo de partición en el sentido de aplicar estrictamente lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 508 del C.G.P., frente al activo y el pasivo de la masa sucesoral.
8. La partidora del proceso de la referencia, el 05/02/2021, mediante mensaje de datos, remitió al correo institucional del Juzgado, trabajo de partición y adjudicación, conforme el requerimiento emitido por el Despacho.
9. El 04/06/2021, el Despacho emitió auto mediante el cual se requiere a la partidora, con el fin de que rehiciera el trabajo de partición, en los términos del numeral 5º del artículo 509 del C.G.P.
10. El 18/06/2021, la partidora **MARTHA ELENA BECERRA PINZON**, remite al correo institucional del Despacho, **TRABAJO DE PARTICIÓN Y**



ADJUCACIÓN, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P.

11. El pasado 30/06/2021, el Juzgado ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado por la partidora **MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., siendo importante destacar que, una vez vencido el término del respectivo traslado, ninguna de las interesadas presentó objeción alguna sobre el trabajo de partición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente."
(Subrayado Propio)

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículo 1394 del Código Civil y SS), y en consecuencia procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por **MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN**, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante **ELISA VARGA VIUDA DE CELIS**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P.



SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-80465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de la Notarías del círculo de Bucaramanga.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 363 del C.G.P., **FIJAR** como **HONORARIOS** a favor de la partidora **MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN**, la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$509.832)**, atendiendo la regla prevista en el numeral 2° del artículo 27° del Acuerdo N° 10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

MARTHA ELENA BECERRA PINZON

Abogada

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**Ref.: SUCESIÓN INTESTADA DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS.
Radicado 329 de 2.018.**

MARTHA ELENA BECERRA PINZON, Abogada, C.C. 63.271.542 de Bucaramanga, con T.P. No. 109.125 del C.S.J., designada por su honorable despacho, respetuosamente presento el correspondiente TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La causante, ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, murió el día 22 de mayo de 2.007 en la ciudad de Bucaramanga, donde tuvo su último domicilio.

2. ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS contrajo matrimonio con Roso Celis Sierra, fallecido, cuya herencia y sociedad conyugal fueron liquidadas mediante proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga que culminó con sentencia aprobatoria de partición de febrero 11 de 1.994.

3. Dentro del matrimonio de ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS con Roso Celis Sierra fueron procreados ÁLVARO, GIOVANNI, HELI, PEDRO AGUSTÍN, SAMUEL, ANTONIO MARÍA, LUIS JESÚS, SALVADOR Y ROSA MARÍA CELIS VARGAS.

4. El señor Giovanni Celis Vargas murió en Bucaramanga el 26 de junio de 2.008. Le sobrevivieron sus hijas, *Leonor Patricia Celis Aponte y Soraya Celis Aponte*, quienes habiendo expresado su aceptación de la herencia *con beneficio de inventario*, heredan *por representación* en la sucesión de su abuela paterna, Elisa Vargas viuda de Celis, y como tal han sido reconocidas según auto de Agosto 23 de 2.018 que declaró abierto y radicado el proceso de la referencia.

5. De acuerdo con la providencia de 22 de julio de 2.019 también se reconoció como interesada, en su condición de *hija* de la *De Cujus*, a *Rosa María Celis de Amaya*, quien igualmente aceptó la herencia con beneficio de inventario.

6. El 22 de octubre de 2.019 se celebró la diligencia de inventario y avalúo de bienes, hallándose en firme su aprobación.

7. Tratándose de una sucesión intestada el *único* bien herencial se adjudicará a las dos nietas y a la hija de la causante; a las primeras, a prorrata de la cuota parte que le correspondería al hijo, Giovanni Celis Vargas.

ACERVO HEREDITARIO: ACTIVO

UNICA PARTIDA: El doce punto cinco por ciento (12.5%) del derecho de dominio o propiedad sobre el siguiente bien inmueble:

Una casa de dos pisos junto con el terreno en donde esta edificada situada en la calle treinta y tres (33) marcada en su puerta de entrada con los

*Carrera 17 No. 34-86 oficina 303 Bucaramanga
Teléfono 3134234401 - 6349984 Bucaramanga
Email: marthaelena309@hotmail.com*

MARTHA ELENA BECERRA PINZON

Abogada

números veinte – dieciséis (20-16) y veinte dieciocho (20-18) de Bucaramanga, cuya medida es de cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts) de frente por veintiséis (26:00 mts) de fondo, que consta de los siguientes servicios: PRIMERA PLANTA: un salón grande, un patio, una alcoba, un comedor, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño e inodoro; SEGUNDA PLANTA: tres dormitorios, una sala, una alcoba, un comedor, cocina, inodoro, lavamanos y verja, ventana de vidrio de colores, una azotea, un inodoro, un dormitorio y un baño; pisos de baldosín, instalaciones de agua y luz con sus respectivos medidores. Linderos: POR EL NORTE, calle treinta y tres (33); POR EL OCCIDENTE, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; POR EL ORIENTE, con la casa número 20- 20 de la Calle 33 de Bucaramanga de propiedad de Gilberto Arias Delgado y POR EL SUR, con finca de Julio Sterental. Al bien le corresponde el numero predial 68001010100690003000 y se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-80465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Tradición. La cuota parte de 12.5% fue adquirida por la causante, Elisa Vargas Vda de Celis, por compra a Genaro Pinto Hernández quien transfirió el 50% del dominio del inmueble, en común y proindiviso, a Antonio María Celis Vargas, Luis Jesús Celis Vargas, Salvador Celis Vargas y Elisa Vargas viuda de Celis, a través de la escritura pública No. 823 del 2 de mayo de 1.988 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga.

Esta partida ha sido avaluado en TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS \$39.596.062=

TOTAL ACTIVO BRUTO: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS: \$39.596.062=

PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: El 12.5% del impuesto predial unificado del inmueble 300-80465 causado desde el primer semestre del año 2008 hasta octubre 18 de 2019.

Esta partida asciende a la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS: \$ 5.432.250=

SEGUNDA PARTIDA: El 12.5% del crédito hipotecario constituido según escritura pública 840 de mayo 3 de 1.998 de la Notaria Sexta de Bucaramanga tanto por Elisa Vargas viuda de Celis como por sus tres hijos: Antonio María, Luis Jesús y Salvador Celis Vargas, copropietarios del 50% del inmueble 300-80465.

Esta partida asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS: \$ 175.000=

TOTAL PASIVO: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS: \$ 5.607.250=

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: Resultante de restar del activo bruto inventariado las dos partidas que integran el pasivo herencial: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS.....

\$33.988.812=

MARTHA ELENA BECERRA PINZON

Abogada

LIQUIDACION:

No existiendo sociedad conyugal ni patrimonial que liquidar, el Activo inventariado, \$39.596.062=, se dividirá así:

Para Leonor Patricia Celis Aponte: 25%:	\$ 9.899.015,50
Para Soraya Celis Aponte: 25%:	\$ 9.899.015,50
Para Rosa María Celis de Amaya: 50%:	\$19.798.031,00

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$39.596.062=

Y de igual forma se procederá con el PASIVO INVENTARIADO, que fue de \$5.607.250=:

Para Leonor Patricia Celis Aponte: 25%:	\$ 1.401.812,50
Para Soraya Celis Aponte: 25%:	\$ 1.401.812,50
Para Rosa María Celis de Amaya: 50%:	\$ 2.803.625,00

TOTAL PASIVO: \$ 5.607.250,00

Entonces: Activo *menos* Pasivo = ACTIVO LÍQUIDO: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS: \$33.988.812=

PARTICION Y ADJUDICACION:

HIJUELA NUMERO UNO PARA LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, con cc número 63.285.894 de Bucaramanga: Para pagarle su herencia se le adjudicará, a razón del 3.125%, del inmueble con numero predial 68001010100690003000 y Matrícula Inmobiliaria No. 300-80465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que conforma la Partida Única del Activo.

Valor de esta partida: \$ 9.899.015.50

Y en cuanto al Pasivo se le adjudicará a razón del 25%, así:

Para Leonor Patricia Celis Aponte: 25%: \$1.401.812,50

HIJUELA NUMERO DOS PARA SORAYA CELIS APONTE, con cc número 63.303.072 de Bucaramanga: Para pagarle su herencia se le adjudicará, a razón del 3.125%, del inmueble con numero predial 68001010100690003000 y Matrícula Inmobiliaria No. 300-80465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que conforma la Partida Única del Activo.

Valor de esta partida: \$ 9.899.015.50

Y en cuanto al Pasivo se le adjudicará a razón del 25%, así:

Para Soraya Celis Aponte: 25%: \$1.401.812,50

HIJUELA NUMERO TRES PARA ROSA MARIA CELIS DE AMAYA con cc número 37.799.450 de Bucaramanga: Para pagarle su herencia se le adjudicará, el 6.25% del inmueble con numero predial

Carrera 17 No. 34-86 oficina 303 Bucaramanga
Teléfono 3134234401 - 6349984 Bucaramanga
Email: marthaelena309@hotmail.com

MARTHA ELENA BECERRA PINZON

Abogada

68001010100690003000 y Matrícula Inmobiliaria No. 300-80465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que conforma la Partida Única del Activo.

Valor de esta partida: \$19.798.031=

Y en cuanto al Pasivo se le adjudicará el 50%, así:

Para Rosa Marie Celis de Amaya: 50%: \$ 2.803.625.00

COMPROBACION:

Activo Bruto inventariado y adjudicado: \$39.596.062=
(12.5% del bien sucesoral)

-A la heredera en representación Leonor Patricia Celis Aponte: \$ 9.899.015=
(3.125% del bien sucesoral)

-A la heredera en representación Soraya Celis Aponte: \$ 9.899.015=
(3.125% del bien sucesoral)

-A la heredera directa Rosa María Celis de Amaya: \$ 19.798.031=
(6.25% del bien sucesoral)

Pasivo inventariado y adjudicado: \$5.607.250,00

Para Leonor Patricia Celis Aponte: 25%: \$1.401.812,50

Para Soraya Celis Aponte: 25%: \$1.401.812,50

Para Rosa María Celis de Amaya: \$2.803.625,00

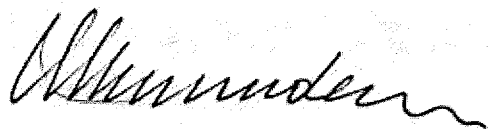
Entonces:

Activo Bruto inventariado y adjudicado: \$39.596.062=
(12.5% del bien sucesoral)

Menos: Pasivo inventariado y adjudicado: \$ 5.607.250=

ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO Y ADJUDICADO: TREINTA Y TRES
MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE
PESOS: \$33.988.812=.

Atentamente,

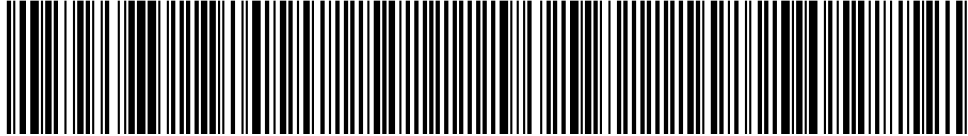


MARTHA ELENA BECERRA PINZON
CC No. 63.271.542 de Bucaramanga
T.P. 109.125 del C.S.J.

Carrera 17 No. 34-86 oficina 303 Bucaramanga
Teléfono 3134234401 - 6349984 Bucaramanga
Email: marthaelena309@hotmail.com

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Contribuyente:	CELIS VARGAS ANTONIO MARIA			Recibo Nro:	200801202102000000867000	
Dirección.:	C 33 20 16 18			Fecha Liquid.:	20/09/2021 09:51:14 a.m.	
Pago Ant.:	012001S2200012963	Vlr Pag Ant:	\$ 423.000,00	Predio No.:	010100690003000	Cód. Corto: 8670
F pg Ant:	06/07/2007	Avaluo Actual:	\$ 224.039.000,00	Año Desde:	200801	Año Hasta: 202102
Concepto	Vig.Anterior	Vig.Actual	Total Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social		
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 17.361.194,00	\$ 1.982.746,00	\$ 19.343.940,00	Descuento	\$ 0,00	
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00	
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 4.258.280,00	\$ 336.058,00	\$ 4.594.338,00	Intereses	\$ 845.478,00	
Intereses	\$ 697.826,00	\$ 147.652,00	\$ 845.478,00	Ajuste a Mil:	(\$ 496,00)	
Total Deuda	\$ 22.317.300,00	\$ 2.466.456,00	\$ 24.783.756,00	Valor a Pagar:	\$ 57.274.000,00	
				FECHA LÍMITE DE PAGO:	20/09/2021	



(415)7709998015333(8020)200801202102000000867000(3900)000057274000(96)20210920

-TESORERÍA-190.96.141.52

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Contribuyente:	CELIS VARGAS ANTONIO MARIA			Recibo Nro:	200801202102000000867000	
Dirección.:	C 33 20 16 18			Fecha Liquid.:	20/09/2021 09:51:14 a.m.	
Pago Ant.:	012001S2200012963	Vlr Pag Ant:	\$ 423.000,00	Predio No.:	010100690003000	Cód. Corto: 8670
F pg Ant:	06/07/2007	Avaluo Actual:	\$ 224.039.000,00	Año Desde:	200801	Año Hasta: 202102
Concepto	Vig.Anterior	Vig.Actual	Total Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social		
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 17.361.194,00	\$ 1.982.746,00	\$ 19.343.940,00	Descuento	\$ 0,00	
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00	
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 4.258.280,00	\$ 336.058,00	\$ 4.594.338,00	Intereses	\$ 845.478,00	
Intereses	\$ 697.826,00	\$ 147.652,00	\$ 845.478,00	Ajuste a Mil:	(\$ 496,00)	
Total Deuda	\$ 22.317.300,00	\$ 2.466.456,00	\$ 24.783.756,00	Valor a Pagar:	\$ 57.274.000,00	
				FECHA LÍMITE DE PAGO:	20/09/2021	



(415)7709998015333(8020)200801202102000000867000(3900)000057274000(96)20210920

-BANCO-190.96.141.52

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Contribuyente:	CELIS VARGAS ANTONIO MARIA			Recibo Nro:	200801202102000000867000	
Dirección.:	C 33 20 16 18			Fecha Liquid.:	20/09/2021 09:51:14 a.m.	
Pago Ant.:	012001S2200012963	Vlr Pag Ant:	\$ 423.000,00	Predio No.:	010100690003000	Cód. Corto: 8670
F pg Ant:	06/07/2007	Avaluo Actual:	\$ 224.039.000,00	Año Desde:	200801	Año Hasta: 202102
Concepto	Vig.Anterior	Vig.Actual	Total Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social		
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 17.361.194,00	\$ 1.982.746,00	\$ 19.343.940,00	Descuento	\$ 0,00	
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00	
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 4.258.280,00	\$ 336.058,00	\$ 4.594.338,00	Intereses	\$ 845.478,00	
Intereses	\$ 697.826,00	\$ 147.652,00	\$ 845.478,00	Ajuste a Mil:	(\$ 496,00)	
Total Deuda	\$ 22.317.300,00	\$ 2.466.456,00	\$ 24.783.756,00	Valor a Pagar:	\$ 57.274.000,00	
				FECHA LÍMITE DE PAGO:	20/09/2021	



(415)7709998015333(8020)200801202102000000867000(3900)000057274000(96)20210920

-CONTRIBUYENTE-190.96.141.52

Siga los siguientes pasos para pagar de forma electrónica o generar recibo de pago en bancos, de acuerdo al impuesto/concepto y registro(s) seleccionado(s).

1
[Paso 1](#)
[Consultar](#)

2
[Paso 2](#)
[Seleccionar](#)

3
[Paso 3](#)
[Pagar](#)

Paso 3 Pagar

A continuación realice el pago electrónico o genere el recibo para pago en bancos

Nro.	Identificación	Predio/Placa/Nit	Dirección	Concepto	Periodo	Valor	Intereses	Total
1	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	200801	\$ 461.987,00	\$ 1.579.556,00	\$ 2.041.543,00
2	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	200802	\$ 461.987,00	\$ 1.514.304,00	\$ 1.976.291,00
3	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	200901	\$ 481.047,00	\$ 1.510.094,00	\$ 1.991.141,00
4	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	200902	\$ 481.047,00	\$ 1.447.318,00	\$ 1.928.365,00
5	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201001	\$ 495.477,00	\$ 1.432.374,00	\$ 1.927.851,00
6	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201002	\$ 495.477,00	\$ 1.380.949,00	\$ 1.876.426,00
7	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201101	\$ 510.339,00	\$ 1.371.141,00	\$ 1.881.480,00
8	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201102	\$ 510.339,00	\$ 1.313.135,00	\$ 1.823.474,00
9	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201201	\$ 525.652,00	\$ 1.285.382,00	\$ 1.811.034,00
10	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201202	\$ 525.652,00	\$ 1.215.450,00	\$ 1.741.102,00
11	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201301	\$ 937.347,00	\$ 2.038.699,00	\$ 2.976.046,00
12	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201302	\$ 937.347,00	\$ 1.912.862,00	\$ 2.850.209,00
13	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201401	\$ 965.469,00	\$ 1.842.640,00	\$ 2.808.109,00
14	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201402	\$ 965.469,00	\$ 1.719.272,00	\$ 2.684.741,00
15	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201501	\$ 994.434,00	\$ 1.643.751,00	\$ 2.638.185,00
16	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201502	\$ 994.434,00	\$ 1.518.326,00	\$ 2.512.760,00
17	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201601	\$ 1.024.267,00	\$ 1.432.160,00	\$ 2.456.427,00
18	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201602	\$ 1.024.267,00	\$ 1.295.826,00	\$ 2.320.093,00
19	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201701	\$ 1.054.997,00	\$ 1.185.289,00	\$ 2.240.286,00
20	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201702	\$ 1.054.997,00	\$ 1.042.434,00	\$ 2.097.431,00
21	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201801	\$ 1.086.648,00	\$ 930.999,00	\$ 2.017.647,00
22	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201802	\$ 1.086.648,00	\$ 794.919,00	\$ 1.881.567,00
23	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201901	\$ 1.119.249,00	\$ 682.262,00	\$ 1.801.511,00
24	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	201902	\$ 1.119.249,00	\$ 549.250,00	\$ 1.668.499,00
25	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	202001	\$ 1.152.824,00	\$ 275.087,00	\$ 1.427.911,00
26	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	202002	\$ 1.152.824,00	\$ 275.087,00	\$ 1.427.911,00
27	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	202101	\$ 1.159.402,00	\$ 131.777,00	\$ 1.291.179,00
28	000005558275	010100690003000	C 33 20 16 18	PREDIAL UNIFICADO	202102	\$ 1.159.402,00	\$ 15.875,00	\$ 1.175.277,00
Subtotales						\$ 23.938.278,00	\$ 33.336.218,00	\$ 57.274.496,00

Saldo en contra:	\$ 0,00	Saldo a favor:	\$ 0,00	Descuento:	\$ 0,00	Ajuste a mil:	(\$ 496,00)	Total a pagar:	\$ 57.274.000,00
Descuento pronto pago:	\$ 0,00							Fecha Limite de pago:	20/09/2021
								Referencia de pago:	2109552686

CANCELAR

IMPRIMIR RECIBO DE PAGO

Paga con Wompi